



Firmado digitalmente por SERNAQUE
IPANAQUE Carlos Alberto FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2024 12:16:20 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 31 de Mayo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001853-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTOS:

La solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia (en adelante, «solicitud de Autorización»), de fecha 05 de mayo de 2024, presentada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **GARCIA BOLIVAR MARITZA DEL VALLE** (en adelante, «la administrada») identificada con pasaporte N° 133507412 y el Informe N° 018997-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 29 de mayo de 2024, elaborada por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) Jefatura Zonal de Lima; y,

CONSIDERANDOS:

La Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia, es un permiso que las autoridades migratorias otorgan a las personas extranjeras con calidad migratoria de residentes que por motivos de emergencia o de fuerza mayor, deben permanecer fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos, excepto la calidad migratoria permanente, de acuerdo a lo regulado en el numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «el Reglamento»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500425B en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2023-IN (en adelante, «TUPA de Migraciones»);

En ese sentido, la solicitud presentada por la administrada expone de forma expresa que deberá ausentarse del país, ya que fue operada de la vista del ojo izquierdo el 21 de abril de 2024, otorgándole descanso médico de 21 días; para lo cual adjunta: i) Formulario PA incompleto, ii) Constancia de pago por derecho de trámite, iii) Carta de motivo, iv) Informe médico sin apostillar, v) Reserva de vuelo Venezuela-Perú, en calidad de documentación que acredite la solicitud encausada;

Por otro lado, siendo que nuestra norma especial no establece los conceptos de «motivos de emergencia» y «fuerza mayor», corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil, conforme a lo establecido en el artículo IX del Título Preliminar del referido cuerpo legal, que en su artículo 1315 contempla que: *Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.*

En esa línea, de la revisión y verificación de la documentación aportada y detallada en el segundo párrafo del presente considerando, se advierte que, la referida ciudadana salió del territorio nacional con fecha 05 de noviembre de 2023, además se observa que la administrada ostenta la calidad migratoria Familiar de Residente – APE y cuenta con residencia vigente hasta el 29 de mayo de 2025; en consecuencia, corresponde No Admitir su solicitud de Autorización de estadía fuera del país por ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivos sin pérdida de la residencia,



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.05.2024 14:43:51 -05:00

toda vez que, se logra constatar que **no cumple con presentar la documentación sustentatoria apostillada necesaria** que acredita los motivos de fuerza mayor para permanecer fuera del territorio nacional superando el plazo permitido para su calidad migratoria, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en concordancia con lo establecido en Numeral 67.2.2 del artículo 67 del Reglamento del precitado dispositivo legal aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo 002-2021-IN;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2017-IN modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-IN y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 00148-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 00153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NO AUTORIZAR la estadía fuera del país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario consecutivo sin pérdida de la residencia, a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana **GARCIA BOLIVAR MARITZA DEL VALLE**.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por MIRANDA
AVILA Marco Antonio FAU
20551239692 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30.05.2024 14:43:51 -05:00